

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION mediante la cual se modifican las reglas del servicio de larga distancia, publicadas el 21 de junio de 1996, para la implantación de la modalidad “el que llama paga nacional” para llamadas de larga distancia nacional e internacional cuyo destino es un usuario del servicio local móvil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LAS REGLAS DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA, PUBLICADAS EL 21 DE JUNIO DE 1996, PARA LA IMPLANTACION DE LA MODALIDAD “EL QUE LLAMA PAGA NACIONAL” PARA LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL CUYO DESTINO ES UN USUARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 8 fracción II de la LFT; 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y III, y décimo primero transitorio de la LFT; primero, segundo, fracción I y tercero del Decreto de Creación; 2 y 37 Bis fracciones I y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría y 4 fracción I, 8, 11, 13 y 9 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión; y de conformidad con el dictamen final emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, contenido en el oficio COFEME/05/1358 de fecha 31 de mayo de 2005, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/EXT/050406/25:

RESOLVIO

UNICO.- Se adiciona el Capítulo IX a las Reglas del Servicio de Larga Distancia publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, en los siguientes términos:

CAPITULO IX

DE LA MODALIDAD “EL QUE LLAMA PAGA NACIONAL”

Regla 41. Los concesionarios de servicio local móvil deberán incorporar la modalidad “El que llama paga nacional” en los convenios de interconexión que celebren con los concesionarios de servicio de larga distancia, sobre bases no discriminatorias. Dicha modalidad consiste en que:

I. Los concesionarios de servicio de larga distancia paguen a los concesionarios de servicio local móvil los cargos correspondientes a la terminación de tráfico público conmutado de larga distancia nacional e internacional en sus redes, cuando éste tenga como destino los números geográficos a los que se refiere la Regla 43.

II. Los concesionarios de servicio local móvil no deberán realizar cargo alguno a sus usuarios por la recepción de tráfico público conmutado de larga distancia nacional e internacional, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del área de servicio local en la cual tengan contratado el servicio.

Regla 42. La Comisión reserva el código de servicio especial “045” para ser utilizado como prefijo de acceso al servicio de larga distancia para llamadas con destino a usuarios del servicio local móvil bajo la modalidad “El que llama paga nacional”.

Regla 43. Las series de números geográficos que hayan sido y sean asignadas por la Comisión para la modalidad “El que llama paga” en los términos de la Regla Vigésimasexta de las Reglas del Servicio Local, estarán expresamente asociadas a la modalidad “El que llama paga nacional”.

Regla 44. Los concesionarios de servicio local móvil podrán cobrar a sus usuarios los cargos que en su caso resulten aplicables por los conceptos de (i) recepción de tráfico público conmutado fuera del área de servicio local a la que pertenecen y (ii) servicio de usuario visitante, de conformidad con los términos de contratación del servicio por el usuario.

Regla 45. Los concesionarios de servicio local deberán adecuar sus redes para que sus usuarios realicen la marcación para el acceso al servicio de larga distancia para llamadas con destino a usuarios del servicio local móvil bajo la modalidad “El que llama paga nacional”, misma que deberá realizarse como se muestra a continuación:

045 + Número Nacional

Cuando un usuario de las redes del servicio local utilice la marcación anterior, los 3 primeros dígitos (045) serán tratados como un prefijo de acceso a redes de larga distancia, por lo que el concesionario de servicio local entregará la comunicación al concesionario de servicio de larga distancia correspondiente o, en su caso, al concesionario de servicio de larga distancia con el que esté presuscrito el usuario que origina el tráfico público conmutado.

Regla 46. Los operadores de puerto internacional deberán adecuar sus redes para que las llamadas originadas en el extranjero y que tengan como destino a usuarios del servicio local móvil bajo la modalidad "El que llama paga nacional", se realicen utilizando la siguiente marcación:

+ 52 + 1 + Número Nacional

Regla 47. Los concesionarios de servicio de larga distancia y operadores de puerto internacional implementarán en sus redes los mecanismos que permitan informar a los usuarios y a cualquier persona fuera del territorio nacional, cuando éstos no hayan utilizado los procedimientos de marcación establecidos en las Reglas 45 y 46. La información que se provea a través de dichos mecanismos no deberá crear ventaja para ningún operador.

Los concesionarios que apliquen una tarifa por concepto de la modalidad "El que llama paga nacional" deberán incluir en sus servicios de información y recepción de quejas, información sobre los cargos que se generen por la marcación a que se refiere la Regla 45.

Regla 48. Con la finalidad de permitir la correcta interconexión e interoperabilidad entre las redes públicas de telecomunicaciones y el adecuado enrutamiento y tasación del tráfico público conmutado, todos aquellos concesionarios que intervengan en la conducción de tráfico público conmutado cuyo destino sea un usuario del servicio local móvil bajo la modalidad "El que llama paga nacional", serán responsables de enviar en los mensajes de señalización toda aquella información a la que se refiere el artículo 43 fracción X de la Ley y el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Regla 49. Los concesionarios de servicio de larga distancia y operadores de puerto internacional deberán verificar, a través de la información que intercambien en términos de la Regla 48, que se han utilizado los procedimientos de marcación establecidos en las Reglas 45 y 46. Los concesionarios de larga distancia no permitirán el uso del prefijo de acceso al servicio de larga distancia "01" para cursar tráfico público conmutado cuyo destino sea un usuario del servicio móvil bajo la modalidad "El que llama paga nacional".

Una vez verificados los procedimientos de marcación, será responsabilidad de dichos concesionarios y operadores realizar las funciones de transmisión y conmutación para entregar la comunicación a su destino final, o a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerlo.

Regla 50. Los concesionarios de servicio local móvil implementarán de manera obligatoria la marcación establecida en la Regla 45.

Aquellos concesionarios que hayan obtenido autorización de la Comisión para ofrecer a sus usuarios el procedimiento de marcación opcional de diez dígitos para llamadas a números locales, llamadas locales a destinos en la modalidad "El que llama paga" y llamadas de larga distancia nacional, ofrecerán de manera opcional la marcación de diez dígitos en llamadas de larga distancia a destinos en la modalidad "El que llama paga nacional", es decir, permitirán que sus usuarios omitan la marcación del prefijo "045".

La utilización del procedimiento de marcación opcional de diez dígitos no exentará al concesionario de servicio local móvil de cumplir con sus obligaciones de intercambio de información de señalización, por lo que, aun cuando los usuarios no marquen el prefijo "045", los concesionarios de servicio local móvil deberán insertar la información correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido en la Regla 48.

Asimismo, los concesionarios de servicio local móvil deberán tratar las llamadas que tengan como destino un usuario del servicio local móvil bajo la modalidad "El que llama paga nacional" como llamadas de larga distancia, por lo que aun cuando el usuario no haya marcado el prefijo "045", tendrán la obligación de entregar dicho tráfico al concesionario de servicio de larga distancia que corresponda, o en su caso, al concesionario de servicio de larga distancia con quien esté presuscrito el usuario que origina el tráfico público conmutado.

Regla 51. Las tarifas y los planes de descuento que los concesionarios apliquen a los usuarios que originen tráfico público conmutado cuyo destino sea un usuario del servicio móvil bajo la modalidad "El que llama paga nacional", deberán ser presentadas ante la Comisión para su registro y, en su caso, autorización de conformidad con la Ley y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Estas deberán recuperar al menos el costo incremental de largo plazo por la prestación del servicio. Para su determinación deberá identificarse el costo de todos y cada uno de los elementos y funciones que integran el servicio, considerando lo siguiente:

- (i) Los cargos aplicables a los servicios de interconexión suministrados por los concesionarios de servicio local que estén directamente asociados a la prestación de este servicio;
- (ii) Para los servicios prestados íntegramente por un solo concesionario o entre sus subsidiarias o filiales el operador deberá imputarse los cargos que aplica por los servicios de interconexión suministrados a otros concesionarios de servicio de larga distancia;
- (iii) Cualquier otro costo incremental adicional en que se incurre para dar el servicio.

Las tarifas y planes a los que se refiere la presente Regla se aplicarán en términos no discriminatorios y serán los mismos independientemente de la red de servicio local móvil a la cual pertenezca el usuario de destino.

Regla 52. Las tarifas de interconexión por terminación de tráfico que apliquen los concesionarios del servicio local móvil a sus afiliadas, filiales, subsidiarias, empresas controladoras o que se apliquen a sí mismos deben ofrecerse y aplicarse también a otros concesionarios del servicio de larga distancia que lo soliciten.

Regla 53. En caso de que las partes no logren acordar dentro del término establecido por la Ley las condiciones de interconexión entre sus redes, incluyendo aquellas relativas a las tarifas por las diferentes funciones de interconexión que sean necesarias para la implantación de la modalidad "El que llama paga nacional", la Comisión resolverá en términos del artículo 42 de la Ley las condiciones que no hayan podido convenirse.

En tal caso y tratándose de tarifas relacionadas a la función de terminación de tráfico público conmutado en las redes autorizadas para prestar el servicio local móvil, la Comisión resolverá, después de analizar las posiciones y elementos aportados por las partes, sobre el establecimiento de tarifas que permitan recuperar el costo incremental promedio de largo plazo y los costos comunes atribuibles a dicha función que se determinen utilizando una metodología de costeo de redes de acuerdo a bases internacionalmente reconocidas, la evolución de las referencias internacionales y el crecimiento y desarrollo de los mercados de telecomunicaciones en el país, de tal forma que se promueva una sana competencia entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones, a efecto de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los concesionarios de servicio local móvil deberán iniciar negociaciones con los concesionarios de servicio de larga distancia con el objeto de celebrar o incorporar en los convenios de interconexión, la modalidad "El que llama paga nacional", en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Transcurridos 180 días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, los concesionarios objeto de la misma, deberán estar en condiciones de ofrecer a sus usuarios la modalidad "El que llama paga nacional".

La presente Resolución fue aprobada, por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en su IV sesión extraordinaria de fecha 5 de abril de 2006, mediante Acuerdo P/EXT/050406/25.- México, D.F., a 5 de abril de 2006.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Salma Leticia Jalife Villalón, Abel Mauro Hibert Sánchez, Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.

(R.- 228933)